Boletín N° 9.807-07

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Navarro, que incorpora en la ley N° 20.416 una sanción penal para castigar la conducta de las grandes empresas que no paguen, dentro del plazo legal, las facturas que adeudan a empresas de menor tamaño.

Como es sabido, es un reclamo consuetudinario de las Pymes el que las grandes empresas no pagan las facturas debidas en la fecha de entrega o rendición de bienes y servicios.

Tal y como señala el artículo 160 del Código de Comercio, al regular la compra venta mercantil:
"El comprador tiene derecho a exigir del vendedor que forme y le entregue una factura de las mercaderías vendidas, y que ponga al pie de ellas el recibo del precio total o de la parte que se le hubiere entregado.

No reclamándose contra el contenido de la factura dentro de los ocho días siguientes a la entrega de ella, se tendrá por irrevocablemente aceptada".

Asimismo, el Art. 155: "Puesta la cosa a disposición del comprador, y dándose éste por satisfecho de ella, deberá pagar el precio en el lugar y tiempo estipulados.

No habiendo término ni lugar señalados para el pago del precio, **el comprador deberá hacerlo en el lugar y tiempo de la entrega, y no podrá exigir que ésta se efectúe sino pagando el precio en el acto**".

Esta norma es vulnerada comúnmente, pues es tal el poder de las grandes empresas, algunas de ellas en posición dominante del mercado (monopolios o monopsonios), que no es posible cobrarles sin que desechen a los proveedores que se atreven a reclamar judicialmente por el incumplimiento.

La Ley 19983, que REGULA LA TRANSFERENCIA Y OTORGA MERITO EJECUTIVO A COPIA DE LA FACTURA, intentó establecer medidas de factorización de la "cuarta factura" a efectos de lograr su cobro ejecutivo, lo que lejos, no ha solucionado el tema, pues las Pymes siguen denunciando quiebras en virtud de los abusos por la imposición unilateral de las fechas de pago.

Una de las últimas polémicas al respecto dice relación con Horst Paulmann, quien durante el gobierno anterior, en la Convención Latinoamericana de la Industria de Centros Comerciales celebrada en marzo de 2013, dijo que "aquí nosotros no podemos pagarles a 120 ó 150 días a los proveedores como dice el ministro de Economía". Paulmann también señaló que pagarles a los proveedores en menor tiempo "es un sueño".

El ministro de Economía de la época, Pablo Longueira, sostuvo que "si hay algo que asfixia en Chile el espíritu emprendedor, es que se les pague a las Pymes a 120 o 150 días".

‘Todas las empresas deberían tratar de pagar más a tiempo’, señaló en ese entonces el Ministro de Hacienda Felipe Larraín, quien agregó que el sector público trabaja para conseguir la meta de pagar a 30 días y se avanza con rapidez en tal objetivo y las empresas privadas debieran apuntar en esa línea.
El en ese momento precandidato presidencial y hoy senador, Andrés Allamand, señaló ante el Diario La Tercera que “las pymes, que dan el 80% del trabajo a nivel país, son las principales afectadas con los retrasos en los pagos. (…) que nadie obtenga ventajas ilegítimas. Las grandes empresas, en razón de su mayor poder de negociación, no deben aprovecharse de las que las empresas que están, objetivamente, en una situación de mayor debilidad”

Evidentemente el fenómeno sigue vigente. Ante el virtual fracaso de los efectos comerciales de la ley de la cuarta factura, del ejemplo que actualmente está dando el Fisco en pagar dentro de plazos razonables, y ante la desidia de parte importante del empresariado, que promete pero no cumple, creemos que ha llegado el momento, después de años de espera, de tomar medidas más disuasivas, más drásticas.

Es por ello que tenemos la firme convicción de que es necesario e ineludible plantear sanciones criminales (presidio menor en cualquiera de sus grados, es decir, 61 días a 5 años de privación de libertad) para el no pago oportuno de las facturas, lo que consideramos una sanción proporcionada, pues las pymes quiebran, fracasan en su emprendimiento, con los consabidos efectos sociales y en la economía nacional.

Por tanto, vengo en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único:

Agrégase el siguiente nuevo artículo 9 bis a la Ley N. 20416 que FIJA NORMAS ESPECIALES PARA LAS EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO:

“Las deudas en favor de las empresas de menor tamaño, definidas por el artículo 2 de esta ley, en su rol de proveedores de grandes empresas, deberán pagarse en un plazo máximo de 30 días desde que se haya entregado el bien o prestado el servicio respectivo. Se calificará a la deudora como gran empresa, considerando a la misma en conjunto con las empresas relacionadas a ella, en la medida que integren una misma unidad económica, o que se encuentren ordenadas bajo una dirección común.

El que infrinja este artículo será sancionado con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados.

El propio afectado, cualquier interesado, y las asociaciones gremiales u otras que representen a empresarios de cualquier tipo, siempre que gocen de personalidad jurídica, podrán incoar la acción judicial tendiente a la aplicación de esta sanción”.